



REF.: Aplica multa administrativa al OTEC Elogos S.A., RUT 96.949.910-k, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. F. 115.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **561** /

Puerto Montt, **11 MAR. 2014**

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 19 de marzo de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Los Lagos, sta. Katherine Henríquez, fiscalizó al OTEC Elogos S.A., RUT 96.949.910-k, representado legalmente por don Daniel Hernán Wilner, CNI nro. 14.752.804-3, ambos con domicilio en calle Providencia 929, Piso 2, Providencia, región Metropolitana, en adelante "el OTEC"; respecto del curso, "Inducción al modelo de venta de Movistar", código Sence 1237885618, código de acción 4.365.677, a ejecutarse en calle Freire nro. 514, Osorno, región Los Lagos, entre los días Martes 19 y Viernes 22 de marzo de 2013 desde las 09:00 a 13:00 y de 14:00 a 18:00 hrs., para la empresa la empresa Comercial Promolinks S.A., RUT nro. 99.510.210-2, representada legalmente por don Marcelo Sanchez Valencia, CNI nro. 9.350.716-9, ambos con domicilio en calle Jose Domingo Cañas nro. 920, Ñuñoa, Región Metropolitana, en adelante "la empresa", por intermediación del OTIC Centro Español Intermedio para capacitación, RUT N° 74.252.300-4; según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, que el libro de clases no se encuentra en la sala al momento de la fiscalización en terreno de fecha 19 de marzo 2013.

3.- Que mediante misiva enviada al domicilio del Otec Elogos mediante Ord. Nro. 1153 de 03 de junio de 2013, se le solicitaron descargos por la irregularidad detectada. También, mediante misiva enviada al domicilio de la empresa mediante Ord. Nro. 1154 de 03 de junio de 2013, se le solicitaron descargos por la irregularidad detectada.

4.- Que en el presente proceso de fiscalización ni el OTEC Elogos ni la empresa Promolinks SA. presentaron los descargos que le fueran solicitados en tiempo y forma.

5.- Que con los antecedentes que obran en el presente proceso de fiscalización, es posible concluir que la irregularidad de autos tuvo lugar por responsabilidad del Otec, quien tiene la ejecución del curso y lo que ocurre en la sala bajo su control.

6.- Que el informe de fiscalización N° 115 de fecha 19/03/2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

6.- Que se tuvieron presentes las circunstancias que modifican la responsabilidad infraccional descrita, especialmente la gravedad del daño causado y la conducta anterior del infractor, quien registra tan sólo una multa previa en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTEC Elogos S.A., RUT 96.949.910-k, representado legalmente por don Daniel Hernán Wilner, CNI nro. 14.752.804-3, ambos con domicilio en calle Providencia 929, Piso 2, Providencia, región Metropolitana; por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, una multa administrativa a beneficio fiscal equivalente a 3 U.T.M., en razón de no contar con el libro de clases en la sala al momento de la fiscalización, conducta sancionada en el artículo 76 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59,

ambos de la ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



SEN. SEBASTIÁN TORREALBA ALVARADO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SENCE REGIÓN DE LOS LAGOS



tva

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.